

State of Texas



Plan de Recuperación en caso de Desastres Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano de los Estados Unidos de América (HUD, por sus siglas en inglés).

Ley de Asignaciones para la Recuperación en caso de Desastre, 2013
(Ley Pública 113-2, aprobada el 29 de enero de 2013)

15 de agosto de 2013

Preparado por

la Oficina General de Tierras de Texas, (GLO, por sus siglas en
inglés)

1700 Congress Avenue

Austin, Texas 78701

Teléfono: 866.206.1084



TABLA DE CONTENIDOS

Introducción.....	3
A. Impacto del Desastre y Evaluación de Necesidades.....	3
I. Evaluación de la Necesidad de Vivienda, Infraestructura y Desarrollo Económico.....	3
B. Requisitos Generales.....	6
I. Terreno Inundable.....	6
II. Planificación a corto y largo plazo.....	7
III. Fuentes de Financiamiento.....	7
IV. Métodos de Construcción de Calidad	7
V. Vivienda Pública, Vivienda asistida por el Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano de los Estados Unidos de América, (HUD, por sus siglas en inglés), y Vivienda para las personas sin hogar.....	8
VI. Desplazamiento de Personas y/o Entidades.....	8
VII. Ingresos del Programa.....	8
VIII. Programa de Desempeño y Gastos.....	8
C. Prevención de Fraude, Uso Indevido de Fondos y Duplicación de Beneficios.....	8
I. Fraude y Uso Indevido de Fondos.....	8
II. Duplicación de Beneficios.....	10
D. Programa de Recuperación en caso de Desastre Administrado por el Estado.....	11
I. Plan de Acción.....	11
II. Presupuesto del Programa.....	11
III. Elegibilidad y Método de Concesión.....	13
IV. Monto(s) de la(s) Concesión(es), Umbrales y Procesos de Concesión.....	14
V. Ubicación, Medidas de Mitigación y Necesidades Urgentes.....	14

E. Participación Ciudadana.....	15
F. Exenciones.....	16
G. Adquisiciones.....	16
I. Subvenciones a los Estados.....	16
II. Subvenciones Directas a Unidades de Gobierno Local General.....	17
H. Distribución Oportuna de los Fondos.....	17
I. Autoridades encargadas de Revisar el Desempeño.....	18
APÉNDICE A: Declaración de Condados en Situación de Desastre FEMA DR-4029-TX.....	19
APÉNDICE B: Mapa de Condados Declarados en Situación de Desastre en la declaración FEMA DR-4029-TX.....	20
APÉNDICE C: Programa General de Desempeño y Gastos.....	21
APÉNDICE D: Cuadros de Evaluación de Necesidades.....	22
APÉNDICE E: Certificaciones	24
APÉNDICE F: Organigrama de la Oficina General de Tierras de Texas.....	26
APÉNDICE G: Mapeo del Sistema de Información Geográfica.....	27

Estado de Texas
Plan de Acción para la Recuperación en caso de Desastre
DR-4029-Texas

Introducción

Según el sitio web de la Oficina del Gobernador de Texas, el 2011 significó una de las peores temporadas de incendios forestales en la historia reciente¹. Mientras que extensas áreas de Texas experimentaron daños desde la temporada de incendios forestales de 2011, las pérdidas más significativas y los daños más graves a las viviendas, a los negocios y a los terrenos públicos (parques), y a otras instalaciones públicas (hospitales y colegios), se dieron debido a una serie de incendios forestales devastadores dentro de los condados que fueron declarados en situación de desastre por la Presidencia en la declaración de desastres mayores DR-4029-TX de 2011 de la Agencia Federal para Gestión de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés). (Ver Apéndices A y B para obtener información más detallada).

Inicialmente, Texas recibió \$31,319,686, a través de la asignación del Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano (HUD, por sus siglas en inglés), de acuerdo a la Ley Pública 112-55. Más recientemente, el Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano asignó \$5.061.000, de acuerdo a la Ley de Asignaciones para la Recuperación en caso de desastre de 2013, Ley Pública 113-2. Este documento constituye el Plan Estatal de Texas para la Recuperación en caso de Desastre (Plan de Acción) bajo Ley Pública 113-2 para los fondos para la recuperación en caso de desastre, Subvención de Desarrollo Comunitario (CDBG, por sus siglas en inglés), relacionada a los desastres ocasionados por los incendios forestales de 2011.

A. Impacto del Desastre y Evaluación de Necesidades

Un total de 3,9 millones de acres y aproximadamente 5,900 estructuras fueron dañadas y/o destruidas en Texas durante la temporada de incendios forestales de 2011, que se produjo entre el 15 de noviembre de 2010 y el 31 de octubre de 2011. Muchos factores contribuyeron a originar esta temporada que rompió records, incluyendo al patrón climático del fenómeno de La Niña, que causó condiciones de sequía extrema, los rápidos vientos generados por la Tormenta Tropical Lee, y el record de altas temperaturas. Estas condiciones climáticas combinadas con la presencia de grandes cantidades de combustibles secos conllevaron a la intensidad de estos incendios forestales. Específicamente el Condado de Bastrop experimentó el incendio más destructivo con un conteo final de 34,457 acres quemados y 3,017 viviendas destruidas y/o severamente dañadas.²

¹ <http://governor.state.tx.us/wildfires/>

² Servicio Forestal de Texas

A la fecha, los fondos de la Agencia Federal para Gestión de Emergencias han pagado \$47,798,647.43 en subvenciones de Asistencia Pública y \$14,142,999 en subvenciones de Asistencia Individual de acuerdo a la declaración DR-4029-TX³. Aunque el monto pagado por los proveedores de seguros no se encuentra disponible, se puede inferir que las subvenciones de la Agencia Federal para Gestión de Emergencias no cubrieron el importe total de los daños restantes una vez que los pagos de los seguros habían sido utilizados. Los fondos de la Subvención de Desarrollo Comunitario (CDBG, por sus siglas en inglés), son invaluableles en la recuperación de las comunidades afectadas y servirían para terminar de cubrir las necesidades.

I. Evaluación de la Necesidad de Vivienda, Infraestructura y Desarrollo Económico

Para poder evaluar el nivel de las necesidades, La Oficina General de Tierras de Texas (GLO, por sus siglas en inglés), identificó las concentraciones de hogares de bajos ingresos y de ingresos moderados, el área quemada en acres, la cantidad de dólares otorgada por Asistencia Individual, y los Borradores de Cuentas del Proyecto (Asistencia Pública de la Agencia Federal para Gestión de Emergencias) en cada condado declarado como afectado por el desastre por la Presidencia, (ver los mapas en el Apéndice G). Este conjunto de datos sirve para cuantificar el nivel de los daños en estas áreas.

a. Vivienda

Según el Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano, los cinco condados que fueron más severamente afectados por la temporada de incendios forestales de 2011 fueron Bastrop, Marion, Upshur, Travis y Montgomery, respectivamente. Aunque la evaluación de necesidades del Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano identifica tanto los daños a las viviendas como los daños a los comercios, para la asignación inicial de Asignaciones por incendios forestales de la CDBG-DR (Subvención de Desarrollo Comunitario - recuperación de desastres), la Oficina General de Tierras optó por proporcionar asistencia para la vivienda en el Condado de Bastrop sólo debido a que los daños de vivienda declarados fueron limitados en los otros condados.

Para la asignación inicial por incendios forestales de la Subvención de Desarrollo Comunitario para la recuperación de desastres, la Oficina General de Tierras también revisó los datos de la Agencia Federal para Gestión de Emergencias en cuanto a la asistencia Individual (IA, por sus siglas en inglés) (número de hogares elegibles para IA) con el fin de apoyar la determinación de proveer asistencia para la vivienda al Condado de Bastrop solamente; según la Agencia Federal para Gestión de Emergencias los cinco condados con la más alta concentración de hogares elegibles fueron Bastrop, Waller, Travis, Montgomery y Marion respectivamente. Aunque la evaluación del Departamento

³ Sitio web de la Agencia Federal para Gestión de Emergencias, (FEMA, por sus siglas en inglés), 5 de agosto de 2013.

de Vivienda y Desarrollo Urbano y la evaluación de la Agencia Federal para Gestión de Emergencias fueron ligeramente distintas, estuvieron más o menos de acuerdo en que la mayor necesidad de asistencia de vivienda se encontraba en el Condado de Bastrop.

Al implementar el programa de vivienda bajo la asignación inicial, tanto la Oficina General de Tierras como el sub-receptor realizaron múltiples esfuerzos de alcance para atraer e identificar a los solicitantes elegibles. El alcance resultó en un total de 225 solicitudes a la Oficina General de Tierras; sin embargo, sólo 33 fueron considerados elegibles para financiamiento. Las principales razones para no ser elegibles fueron “Ya se cubrió la necesidad”, “Duplicación de beneficio”, y falta de estado de Seguro Hipotecario Privado. Además, la Agencia Federal para Gestión de Emergencias, la Administración de Pequeños Negocios (SBA, por sus siglas en inglés), los seguros privados y otras fuentes hicieron el análisis de los datos en la tabla D-1 en el Apéndice D y el número de viviendas dañadas (1,386) resulta en un promedio estimado de \$226,450 por cada casa destruida. Basándose en estos estimados y en la dificultad de atraer a los solicitantes elegibles, la Oficina General de Tierras concluye que cualquier necesidad no cubierta en cuanto a vivienda ocasionada por los Incendios Forestales de Texas será cubierta mediante el Programa de Vivienda de la Subvención de Desarrollo Comunitario para la recuperación de desastres, bajo la Asignación inicial para Incendios Forestales (Ley Pública 112-55). No hubo ninguna unidad de vivienda pública perdida debido a los incendios forestales en el Condado de Bastrop. Como resultado, no se asignarán fondos para financiar actividades de vivienda bajo este Plan de Acción.

Sin embargo, en lo que respecta a los refugios de emergencia, el extenso daño generado y el gran número de estructuras destruidas en el Condado de Bastrop, crearon una urgente necesidad de refugio a corto plazo inmediato. Los números de personas desplazadas fueron tan grandes que el número de refugios de emergencia existentes no fueron capaces de proveer refugio para muchas de las víctimas. Muchas personas sin hogar fueron acogidas por otros residentes del Condado de Bastrop por muchos meses hasta que se pudieron hacer otros arreglos. Como se ilustra en la tabla D-1 en el Apéndice D, se estima la existencia de una necesidad no cubierta en lo que concierne tanto a refugios temporales, como a refugios permanentes.

b. Infraestructura

Según el Servicio Forestal de Texas los condados que tuvieron la mayor cantidad de daños con respecto a la superficie quemada fue el Condado de Cass (42,630 acres perdidos), y el Condado de Bastrop (35,193 acres perdidos) en segundo lugar.

Sobre la revisión de los números de asistencia pública de la Agencia Federal para Gestión de Emergencias (cantidad de la participación en los fondos estatales para la que cada condado es elegible) parece que, según la Agencia Federal para Gestión de

Emergencias, Bastrop fue el condado más severamente afectado, seguido de cerca por los condados de Leon, Walker, Gregg y Upshur.

Basándose en los dos conjuntos de datos anteriores, la Oficina General de Tierras ofreció una competitiva subvención para infraestructura con el fin de atender el nivel de necesidad de fondos de recuperación, que fueron repartidos en todos los condados incluidos en la declaración Presidencial de situación de desastre DR-4029-TX (Recuperación de Desastres-4029-Texas), bajo la Asignación Inicial para Incendios Forestales de la Subvención de Desarrollo Comunitario para la recuperación de desastres. El competitivo proceso de solicitud produjo sólo una solicitud para equipos contra incendios, pero fue considerada inelegible, a pesar de los esfuerzos de alcance de la Oficina General de Tierras durante el periodo de solicitud, esfuerzos enfocados en los 20 condados más afectados. Durante un seguimiento del alcance del programa, los solicitantes potenciales expresaron que no hacía falta reparar o reemplazar las infraestructuras públicas dañadas directamente por los incendios forestales, sino que existía una necesidad común de varios tipos de equipos contra incendios. Con la enmienda Nº 2 del Plan de Acción para la asignación inicial por incendios forestales de la Subvención de Desarrollo Comunitario para la recuperación de desastres, la Oficina General de Tierras creó un programa de servicio público para estos fondos y planea reabrir el proceso de solicitud competitivo para \$4.7 millones con el fin de cubrir estas necesidades utilizando la asignación para incendios forestales inicial.

Basándose en los resultados del alcance y la falta de necesidades demostradas por la escasez de solicitudes recibidas para el otorgamiento de las subvenciones competitivas bajo la asignación previa, la Oficina General de Tierras no asignará fondos de subvención para infraestructura para los condados fuera del Condado de Bastrop, que recibió una declaración para la asignación cubierta por este Plan de Acción.

En cambio, debido a que el Condado de Bastrop es el condado que más infraestructura ha perdido, de acuerdo a los números de la asistencia pública de la Agencia Federal para Gestión de Emergencias, y a la documentación que refiere necesidades que aún no han sido atendidas, como se presenta en la Tabla D-1, La Oficina General de Tierras otorgará directamente el cien por ciento (100%) del total del Programa de Asignaciones para Infraestructura al Condado de Bastrop para la recuperación de su infraestructura, bajo este Plan de Acción.

La Oficina General de Tierras anticipa que los proyectos propuestos por el Condado de Bastrop se centrarán en las necesidades no atendidas principalmente dentro de la Zona del Incendio. Las Tablas D-2 y D-3 del Apéndice D presentan la información demográfica del Censo de Áreas Geográficas ubicadas dentro de la Zona del Incendio.

c. Desarrollo Económico

Con el fin de evaluar la necesidad de infraestructura en lo que atañe al desarrollo económico, la Oficina General de Tierras recurre a la Evaluación de Necesidades llevada a cabo por el Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano, que cita: “la Administración de Pequeños Negocios (SBA, por sus siglas en inglés) para la gestión de su programa de préstamos para asistencia en caso de desastre para la reparación de los inmuebles de los negocios, así como para la restitución de las pérdidas dentro del local (22/12/2011)”, como fuente para los resultados de esa evaluación; 23 condados de los 65 declarados en DR-4029-TX han sido identificados como prioritarios de acuerdo a la Evaluación de Necesidades llevada a cabo por el Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano. Al considerar esos 23 condados identificados por el Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano, el cuatro por ciento (4%) de todas las necesidades de ese subgrupo se relaciona a necesidades de los negocios que no han sido cubiertas. La Oficina General de Tierras ha revisado el más reciente Resumen de Asistencia Individual de la Agencia Federal para Gestión de Emergencias (“4029-TX Resumen del Programa de Asistencia Individual COB 4.27.12”) y ha identificado que, de los 65 condados declarados en situación de desastre en el texto DR-4029-TX, nueve por ciento (9%) de las necesidades no cubiertas se relacionan a pérdidas de los negocios, de acuerdo a la información de la Administración de Pequeños Negocios de la Agencia Federal para Gestión de Emergencias.

Debido a que el porcentaje de pérdida de los negocios es sólo el cuatro por ciento (4%) y nueve por ciento (9%) respectivamente, el Desarrollo Económico no será considerado por separado en el programa de recuperación de Texas; sin embargo, se permitirá incluir actividades de desarrollo económico y proyectos elegibles, siempre y cuando estos formen parte de la infraestructura del solicitante.

Por Registro Federal (Vol. 78, N° 76/Viernes 16 de abril de 2013 en 76 en la primera lectura, pg. 23580), Los beneficiarios que reciban una asignación bajo la Ley de Asignaciones están sujetos a lo siguiente: cuando los fondos de la Subvención de Desarrollo Comunitario para la recuperación de desastres sean provistos a negocios con fines de lucro, estos fondos sólo pueden ser otorgados a pequeños negocios, como definido por la Administración de Pequeños Negocios bajo el título 13 del Código de Regulaciones Federales (CFR, por sus siglas en inglés) Parte 121. Los fondos de la Subvención de Desarrollo Comunitario para la recuperación de desastres no pueden ser utilizados para asistir una empresa de servicio público de propiedad privada para ningún propósito.

B. Requisitos generales

I. Terrenos Inundables

Donde sea posible, la Oficina General de Tierras trabajará con las jurisdicciones locales para asegurarse de que ninguna vivienda o infraestructura dañada se encuentre en un terreno inundable reglamentario. Sin embargo, si una vivienda y/o infraestructura se encuentra localizada en un terreno inundable reglamentario, la Oficina General de Tierras trabajará con la administración de terrenos inundables en el retiro responsable de las barreras reglamentarias antes de proceder a la reconstrucción para asegurar que se decida utilizar el terreno de manera adecuada.

Se requerirá que todos los terrenos, o porciones de terrenos, asistidos por los Programas de Recuperación ante Desastres de la Subvención de Desarrollo Comunitario que se encuentren en un terreno inundable de 100 años cuenten con un seguro contra inundaciones.

Además, la Oficina General de Tierras trabajará con la administración local de terrenos inundables para asegurar que los requisitos de evaluación, o las pruebas de inundación de ciertas estructuras no residenciales, sean seguidas como corresponde, según lo anotado en el Registro Federal, Vol. 78, N^o 76/Viernes, 16 de abril de 2013. Sin embargo, dada la distancia desde la costa y la elevación sobre el nivel del mar, los efectos potenciales del aumento del nivel de mar debido al calentamiento global no impactarían las áreas afectadas.

II. Planificación a corto y largo plazo

Los proyectos de recuperación de la Oficina General de Tierras se desarrollarán de manera que se considere un enfoque integrado para la vivienda, la infraestructura, la revitalización económica y la recuperación global de la comunidad. La Oficina General de Tierras continuará trabajando con las jurisdicciones estatales y locales para proporcionar orientación sobre la promoción de un plan adecuado de recuperación a corto y largo plazo en las zonas afectadas mediante la coordinación de los recursos disponibles para ayudar en la restauración y recuperación de las comunidades dañadas.

La recuperación ante desastres ofrece a las comunidades afectadas oportunidades únicas para examinar una amplia variedad de temas, como por ejemplo, la calidad y la disponibilidad de vivienda, los caminos y redes ferroviarias, temas ambientales y la idoneidad de la infraestructura existente. La Oficina General de Tierras apoyará los planes a largo plazo llevados a cabo por las comunidades locales y regionales que promuevan el bienestar futuro de estas áreas dañadas, mediante, por ejemplo, la modernización de las facilidades públicas, la estimulación de la economía local, y la reconstrucción de reservas de viviendas.

III. Fuentes de Financiamiento

La Oficina General de Tierras está esperando la concesión de entre \$5,061,000, y \$4,048,800, como mínimo, que debe ser asignado para Bastrop desde el Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano mediante la Subvención para el Desarrollo Comunitario (CDBG, por sus siglas en inglés), para la Recuperación ante Desastres para continuar asistiendo en los esfuerzos de recuperación de la temporada de incendios forestales de 2011 de Texas para propósitos relacionados específicamente con los desastres. Aunque no se requiere una correspondencia, el Condado de Bastrop intenta utilizar la subvención proveniente del Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano para complementar los fondos de subvención locales y secundarios en su programa de infraestructura. Por ejemplo, bajo la asignación inicial por incendios forestales, el Condado de Bastrop utilizó una porción de sus fondos de subvención de la Subvención de Desarrollo Comunitario para la recuperación de desastres para emparejar sus fondos de subvención recibidos del Servicio de Conservación de Recursos Nacionales para restaurar los conductos dañados por los incendios forestales.

IV. Métodos de Construcción de Calidad

La Oficina General de Tierras requerirá tanto inspecciones de calidad, como inspecciones de cumplimiento de código en todos los proyectos. Para proyectos de infraestructura, la Oficina General de Tierras requerirá que todos los beneficiarios presenten planes de ingeniería para las revisiones técnicas y de calidad. Se requerirá inspecciones in situ para todos los proyectos, con el fin de asegurar que se cumpla con los códigos de construcción y de calidad. La Oficina General de Tierras fomentará y apoyará los esfuerzos de los beneficiarios de actualizar y adoptar códigos locales de cumplimiento, para mitigar los riesgos de amenazas de incendios forestales, cuando esto se pueda aplicar. Los requerimientos Estándares de Construcción Ecológica para estructuras residenciales generalmente no serán aplicables, ya que no se asignarán fondos para la vivienda bajo este Plan de Acción. Para proyectos de infraestructura, la Oficina General de Tierras fomentará, en la medida de lo posible, la implementación de políticas de infraestructuras ecológicas.

V. Vivienda Pública, Vivienda asistida por el Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano de los Estados Unidos de América, (HUD, por sus siglas en inglés), y Vivienda para las personas sin hogar

Una variedad de poblaciones son elegibles para ser servidas, incluyendo a las personas sin hogar y a las poblaciones con necesidades especiales. Los fondos de recuperación ante desastres de la Subvención de Desarrollo Comunitario recibidos por el estado se utilizarán específicamente en los esfuerzos de recuperación relacionados a los desastres ocasionados por la temporada de incendios forestales de Texas 2011. Si bien estos fondos no excluyen la elegibilidad de personas sin hogar o de poblaciones con necesidades especiales, no están establecidos específicamente

para estas poblaciones. Se prevé que los fondos de recuperación ante desastres de la Subvención de Desarrollo Comunitario podrían atender las necesidades de personas con discapacidad y de personas sin hogar, bajo los programas desarrollados y administrados bajo la asignación inicial para incendios forestales. El Estado tiene también varios programas distintos que buscan atender las necesidades de vivienda de estas poblaciones, estos programas no están relacionados a esta subvención.

VI. Desplazamiento de Personas y/o Entidades

Para minimizar el desplazamiento de personas y/o entidades que podrían verse afectadas por las actividades descritas en este Plan de Acción, la Oficina General de Tierras coordinará con otros organismos del Estado, con el gobierno local y con organizaciones sin fines de lucro para asegurar que el desplazamiento sea mínimo. Ya que estos fondos serán asignados exclusivamente para proyectos de infraestructura, se prevé el desplazamiento mínimo de los residentes. Sin embargo, si algún proyecto causara el desplazamiento de personas, la Oficina General de Tierras asegurará que los beneficiarios sigan los requerimientos establecidos por la Ley de Políticas de Asistencia para la Reubicación Uniforme y la Adquisición de Bienes Inmuebles, como exigido.

VII. Ingresos del Programa

Cualquier ingreso ganado como resultado de las actividades financiadas bajo esta subvención serán sujetas al título 24 del Código de Regulaciones Federales §570.489(e) como exigido, lo que define los ingresos del programa. Los ingresos del programa generados bajo los contratos individuales con los sub-beneficiarios serán retornados a la Oficina General de Tierras.

VIII. Programa de Desempeño y Gastos

La Oficina General de Tierras ha desarrollado un programa de desempeño y gastos que incluye el desempeño proyectado de los gastos y de las medidas de los resultados obtenidos respecto a la vivienda, la infraestructura, el desarrollo económico, y de las actividades de planificación y administración. Este programa es presentado en el Apéndice C.

C. Prevención de Fraude, Uso Indevido de Fondos y Duplicación de Beneficios

I. Fraude y Uso Indevido de Fondos

La Oficina General de Tierras sigue los estándares de monitoreo y auditoría establecidos por el Programa de Recuperación ante Desastres de la Subvención de Desarrollo Comunitario que serán utilizados para monitorear y supervisar el uso de los fondos para la recuperación ante desastres. La Oficina General de Tierras ofrecerá asistencia técnica a los solicitantes desde la etapa de aplicación hasta la etapa de realización de los proyectos, con el fin de garantizar que

los fondos sean utilizados adecuadamente para las actividades elegibles previstas, así como para garantizar el cumplimiento de los objetivos nacionales.

La Oficina General de Tierras supervisará todos los gastos por contratos para asegurar la calidad y para prevenir, detectar y eliminar el fraude, el uso indebido y el despilfarro de los fondos, como decretado por la Orden Ejecutiva RP 36, firmada el 12 de julio de 2004 por el Gobernador de Texas. La Oficina General de Tierras enfatizará particularmente la mitigación de fraude, del uso indebido de los fondos y de la mala administración relacionada a la contabilidad, a las adquisiciones y a la responsabilidad de rendir cuentas, aspectos que también podrían ser investigados por la Oficina de Auditoría del Estado (SAO, por sus siglas en inglés). Además, la Oficina General de Tierras y los beneficiarios están sujetos a la Ley de Auditoría Única (A-133) que abarca la revisión del cumplimiento de los requisitos del programa y el gasto apropiado de fondos por un contador público certificado independiente (CPA, por sus siglas en inglés) o por la Oficina de Auditoría del Estado. Los reportes de la Oficina de Auditoría del Estado serán enviados a la Oficina del Gobernador, al Comité Legislativo y a la Oficina General de Tierras.

La Oficina General de Tierras cuenta con personal interno que lleva a cabo auditorías internas independientes de los programas y puede aplicar estas auditorías a estos programas y a los beneficiarios. La Oficina General de Tierras utilizará un proceso de seguimiento para asegurar específicamente que la asignación de recuperación se utilice de acuerdo a las leyes, normas y regulaciones estatales y federales, así como a los requerimientos establecidos en las Notificaciones del Registro Federal. Estos procedimientos asegurarán que no se dé la duplicación de beneficios, de acuerdo a la Ley Stafford. El organigrama de la Agencia de la Oficina General de Tierras está incluido como el Apéndice F.

La Oficina General de Tierras vigilará el cumplimiento de los beneficiarios y el Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano vigilará el cumplimiento de este requisito. Los gastos pueden ser rechazados si el uso de los fondos no corresponde a una actividad elegible de la Subvención de Desarrollo Comunitario, si no atiende a las necesidades generadas por el desastre relacionado al texto DR-4029-TX, o si no cumple con al menos uno de los tres objetivos nacionales de la Subvención de Desarrollo Comunitario. En tales casos, se requerirá al beneficiario devolver el importe equivalente de la subvención que fondos que no fue aprobado. Además, y con el fin de asegurar que los fondos sean gastados oportuna y adecuadamente, los contratos pueden ser rescindidos si no se cumplen con los programas/metras a tiempo.

La supervisión de los esfuerzos incluye, pero no se limita a:

- Identificar y dar seguimiento al programa y a las actividades del proyecto, así como asegurar que las actividades correspondan a remediar los daños ocasionados por lo estipulado en el texto DR-4029-TX;
- Identificar las necesidades de asistencia técnica de los beneficiarios;
- Garantizar el otorgamiento oportuno de los fondos de la Subvención de Desarrollo Comunitario;

- Documentar el cumplimiento de las normas programáticas;
- Prevención del fraude, el despilfarro y el uso indebido de los fondos;
- Identificar herramientas innovadoras y técnicas que puedan ayudar a alcanzar las metas; y
- Asegurar la calidad en la ejecución de los proyectos financiados por la Subvención de Desarrollo Comunitario.

Al determinar la supervisión apropiada de la subvención, la Oficina General de Tierras tendrá en cuenta la administración de subvenciones anteriores de la Subvención de Desarrollo Comunitario, los resultados de las auditorías, así como diversos factores, como por ejemplo, la complejidad del proyecto. La Oficina General de Tierras determinará las áreas a ser monitoreadas, el número de visitas de supervisión y su frecuencia. Todas las subvenciones serán monitoreadas por lo menos una vez durante el periodo de duración del contrato. La supervisión estará dirigida al cumplimiento del Programa de Recuperación ante Desastres de la Subvención de Desarrollo Comunitario con las cláusulas del contrato, incluyendo los objetivos nacionales, la gestión financiera y los requerimientos del título 24 del Código de Regulaciones Federales Parte 58 (Procedimientos de Revisión Medio Ambiental para las Entidades que Asuman las Responsabilidades Medio Ambientales del Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano o Parte 50 (Protección y Reforzamiento de la Calidad Medio Ambiental). La Oficina General de Tierras utilizará listas de revisión similares a las utilizadas en las supervisiones regulares de las actividades del Programa para la Recuperación ante Desastres de la Subvención de Desarrollo Comunitario.

La Oficina General de Tierras, según corresponda, contraerá un contrato con cada beneficiario en calidad de contratistas independientes, a los que se le solicitará liberen a la Oficina General de Tierras de cualquier responsabilidad en general, y la liberen también de cualquier responsabilidad por los actos de omisión de parte del contratista. La sección 321.022(a) del Código de Gobierno de Texas requiere que si el jefe administrativo de un departamento o una entidad, que es sujeto a auditorías por parte del auditor del estado, que tenga una causa razonable para creer que el dinero recibido del estado por el departamento, entidad, cliente o contratista de un departamento o entidad, pueda haberse perdido, malversado o usado inadecuadamente, o cualquier otra conducta fraudulenta o no legal haya ocurrido en relación con la operación del departamento o entidad, la cabeza administrativa debe reportar la razón y la base para esta sospecha al auditor estatal. La Oficina General de Tierras es responsable de referir las actividades que se sospechan fraudulentas a la Oficina de Auditoría del Estado lo más rápido posible en términos administrativos. El Auditor del Estado reporta directamente a la Legislatura de Texas.

II. Duplicación de beneficios

La duplicación de beneficios está determinadamente prohibida. En general, la sección 312 de la ley de asistencia en caso de desastre y emergencia de Robert T. Stafford (título 42 de la Constitución de los Estados Unidos de América 5155), enmendada, prohíbe que cualquier persona, negocio, o cualquier otra entidad reciba asistencia financiera respecto a cualquier parte de una pérdida que se deba a un desastre mayor, para la cual él/ella haya recibido asistencia financiera de cualquier otro programa, del seguro o de cualquier otra fuente. Para cumplir con esta ley, los beneficiarios deben asegurar que cada actividad brinda asistencia a una persona o entidad sólo en la medida en que la persona o entidad tiene una necesidad de recuperación ante desastres que no haya sido cubierta.

Dada la naturaleza frecuentemente compleja de este tema, el Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano ha publicado una Notificación del Registro Federal por separado, que explica los requerimientos de duplicación de beneficios aplicables a los beneficiarios del programa de recuperación de desastres de la Subvención de Desarrollo Comunitario; esta puede ser encontrada en el texto 76 FR 71060 (publicado el 16 de noviembre de 2011). Además, recientemente han publicado más guías en la Administración de Pequeños Negocios y en los Costos Anteriores a la Concesión en lo que concierne a los fondos recibidos por medio del P.L. 113-2 (Notificación del Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano CPD-13-05).

La duplicación de beneficios incluye cualquier pago o pago potencial hecho al solicitante por partes identificadas que representan la asistencia en caso de desastre para actividades reembolsables por, o para los que se pone fondos a disposición para la misma pérdida que el Programa de Recuperación ante Desastres de la Subvención de Desarrollo Comunitario está brindando asistencia, lo que no se limita a pagos de recuperación de daños causados por incendios forestales. Cualquier porción de la duplicación de beneficios que se haya determinado como fondos gastados por el solicitante como “actividades subvencionables” descontará el importe considerado como duplicación de beneficios.

Además, se debe incluir la documentación de la posible duplicación de beneficios en cada archivo de los candidatos, aún si no se recibieron fondos de la Agencia Federal para Gestión de Emergencias, de la Administración de Pequeños Negocios, del Seguro o de cualquier otra fuente. Se debe otorgar una copia de esta documentación al Programa de Recuperación ante Desastres de la Subvención de Desarrollo Comunitario como parte de la documentación de la solicitud.

D. Programa de Recuperación en caso de Desastre Administrado por el Estado

I. Plan de acción

El Plan de acción describirá las siguientes actividades relacionadas a la asistencia en caso de desastre, a la recuperación a largo plazo y a la restauración de la infraestructura y a la revitalización económica en las áreas más afectadas por el desastre de los incendios forestales ocurridos durante el año 2011:

- Proceso de participación ciudadana utilizado para desarrollar el Plan de Acción;
- Áreas afectadas y solicitantes elegibles, y la metodología utilizada para distribuir los fondos a aquellos solicitantes;
- Actividades para las que se puede utilizar los fondos; y
- Procedimientos de concesión de subvenciones que serán aplicados para asegurar los requerimientos del programa, incluyendo la no duplicación de beneficios.

Este Plan de Acción será utilizado por la Oficina General de Tierras para otorgar los aproximadamente \$4,554,900 en fondos para la recuperación de desastres. Estos fondos deben ser usados para cubrir las necesidades no atendidas en lo que respecta a la infraestructura y a otras necesidades de revitalización de la comunidad y revitalización económica elegibles asociadas con el DR-4029-TX.

Se prevén enmiendas a este Plan de Acción cuando se obtenga información adicional mediante el proceso de administración de la subvención. Antes de efectuar cualquier enmienda sustancial a este Plan de Acción, la Oficina General de Tierras publicará el plan o la enmienda propuestos en el sitio web oficial de la Oficina General de Tierras, y le dará a los ciudadanos, a los gobiernos locales afectados y otras partes interesadas una oportunidad razonable para examinar el contenido del plan o de la enmienda. Como mínimo, las siguientes modificaciones constituirán una enmienda sustancial:

- Un cambio en los beneficios del programa o en los criterios de elegibilidad;
- La asignación o reasignación de más de \$1 millón; o
- La adición o supresión de una actividad

II. Presupuesto del Programa: Este presupuesto representa sólo la nueva asignación. La cantidad de financiamiento anterior puede encontrarse en el Apéndice D.

Asignación al Estado de Texas	\$5,061,000
Infraestructura para el Condado de Bastrop*	\$4,554,900
Administración Estatal	\$253,050
Planificación Estatal y Ejecución del Proyecto	\$253,050
Total de la Asignación	\$5,061,000
* La asignación incluye la Ejecución del Proyecto y la Planificación	

a) Asignación de Subvenciones

Los fondos se utilizarán exclusivamente para cubrir los gastos necesarios para la asistencia ante el desastre, para la recuperación a largo plazo, para la restauración de la infraestructura y para la revitalización económica en los condados de Texas más afectados declarados en el DR-4029-TX.

Como es requerido por el Registro Federal, Vol. 78, N^o. 103, miércoles, 29 de mayo de 2013, la Oficina General de Tierras asigna un mínimo del ochenta por ciento (80%) de la subvención global para el Condado de Bastrop. La Oficina General de Tierras cumplirá con este requerimiento al asignar al Condado de Bastrop el noventa por ciento (90%) de la subvención global para infraestructura, y el diez por ciento (10%) será asignado para la los costos de administración, de ejecución del proyecto y de planificación.

No se designarán fondos para ningún otro condado declarado en situación de desastre elegibles bajo la declaración FEMA DR-4029-TX, debido a que no se ha demostrado que existan necesidades no cubiertas, como comentado anteriormente.

La Oficina General de Tierras garantizará, como es requerido e identificado en el Registro Federal, Vol. 78, N^o43/martes 5 de marzo de 2013/Notificaciones, por lo menos el cincuenta por ciento (50%), o \$2,530,500 de la subvención total otorgada para la recuperación de desastres de la Subvención de Desarrollo Comunitario será usada para actividades que beneficien a las personas de bajos ingresos y de ingresos moderados.

b) Fondos Administrativos

Los costos administrativos estatales no superarán el cinco por ciento (5%) para los costos o tendrán un límite total del veinte por ciento (20%) para los gastos de planificación (15%) y administrativos (5%) combinados. Las disposiciones indicadas bajo el título 42 del Código de Leyes de los Estados Unidos de América 5306(d) y título 24 del Código de Regulaciones Federales §570.489(a)(1)(i) y (iii) no aplicarán en la medida en que ellos limiten los gastos administrativos del estado y requieran un equiparación dólar a dólar de los fondos del estado para costos administrativos que excedan los \$100,000. Conforme al título 24 del Código de Regulaciones Federales §58.34(a)(3), con excepción de los requisitos aplicables del título 24 del Código de Regulaciones Federales §58.6, las actividades administrativas y de gestión son actividades exentas bajo este Plan de Acción.

Una vez contratados, la Oficina General de Tierras permitirá el uso de los costos pre aprobados asociados con las actividades de recuperación ante desastres elegibles que

daten desde la fecha del incendio/incidente para los beneficiarios que cuenten con la documentación apropiada.

c) Umbrales de Aplicación

Debe existir una necesidad específica relacionada al desastre directamente atribuible a la declaración de desastre natural mayor para la asistencia al desastre del incendio forestal, a la recuperación a largo plazo y/o a la restauración de infraestructura. No se considerará ninguna asistencia de recuperación ante desastre respecto a cualquier parte de una pérdida causada por el desastre que sea reembolsable por la Agencia Federal para Gestión de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés), el Cuerpo de Ingenieros del Ejército (USACE, por sus siglas en inglés), un seguro u otra fuente, debido en parte a las restricciones contra la duplicación de beneficios descrita en este Plan de Acción. Una actividad iniciada antes de la declaración Presidencial de situación de desastre no calificará a menos que el desastre haya impactado directamente dicho proyecto.

III. Elegibilidad y Método de Concesión

De acuerdo al Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano (HUD, por sus siglas en inglés), sólo aquellos que fueron afectados dentro de los condados declarados en situación en la declaración FEMA DR-4029-TX son elegibles para recibir asistencia bajo esta subvención. La Oficina General de Tierras utilizará potencialmente los tres Objetivos Nacionales para llevar a cabo todos los programas bajo esta asignación. Sólo se considerarán las medidas de mitigación relacionadas con la reparación de daños causados por los incendios forestales para la financiación.

a) Infraestructura

Los fondos otorgados a los solicitantes elegibles para realizar actividades de infraestructura subvencionables pueden ser clasificadas de tres maneras:

1. Actividades de infraestructura: la reparación, sustitución o reubicación de instalaciones públicas dañadas.
2. Desarrollo económico: la revitalización económica puede incluir cualquier actividad que demuestre restaurar y mejorar algún aspecto de la economía local; la actividad puede atender las pérdidas de puestos de trabajo, o los impactos negativos en la gravación de impuestos o en los negocios. Algunos ejemplos de actividades elegibles incluyen proveer préstamos y subvenciones a los negocios, financiar la capacitación laboral, llevar a cabo mejoras en los

distritos comerciales, y financiar otros esfuerzos que atraigan/retengan a los trabajadores en las comunidades devastadas⁴.

3. Protección contra incendios como un servicio público: Para atender las necesidades de infraestructura, mientras se relacionen con la Protección Contra Incendios, la Oficina General de Tierras utilizará la definición del Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano de costos de Servicio Público Subvencionales elegibles para los fondos de la Subvención de Desarrollo Comunitario (título 24 del Código de Regulaciones Federales 570.201(e)), limitadamente, para financiar actividades de Protección Contra Incendios. Para ser elegible para recibir asistencia de la Subvención de Desarrollo Comunitario, una actividad de servicio público de protección contra incendios debe tratarse de un nuevo servicio o de un aumento cuantificable en el nivel de un servicio existente por encima del que haya sido provisto por o en nombre de la unidad del gobierno local general. La Oficina General de Tierras aceptará solicitudes relacionadas a la infraestructura para los servicios de protección contra incendios como servicios públicos elegibles cuando el servicio signifique un aumento cuantificable sobre los servicios deficientes durante el incendio o necesidades de infraestructura que resultaron del daño directo que provocó el incendio. Las actividades de protección contra incendios y los proyectos de infraestructura elegibles serán permitidos como parte de una solicitud de infraestructura del solicitante. La cantidad de fondos disponibles para actividades de servicio público no superará el 15% del total de la concesión identificada en este Plan de Acción.

Habrá sólo un Programa de Recuperación ante Desastres de la Subvención de Desarrollo Comunitario bajo esta concesión para la Recuperación ante Desastres de la Subvención de Desarrollo Comunitario para el desastre de incendio forestal de Texas, en el que el Condado de Bastrop recibirá \$4,554,900 o 90% de la asignación, como una concesión directa al condado.

IV. Monto(s) de la(s) Concesión(es), Umbrales y Procesos de Concesión

Como comentado anteriormente en la sección de Evaluación de Necesidades, basándose en la experiencia de la Oficina General de Tierras al implementar las asignaciones anteriores por incendios forestales de la Subvención de Desarrollo Comunitario para la recuperación de desastres, no existen necesidades de vivienda no cubiertas dentro del área afectada estipulada en la declaración FEMA DR-4029-TX que no serán cubiertas en la asignación inicial por incendios forestales. Adicionalmente, la escasez de solicitudes para obtener las subvenciones de infraestructura competitivas que se ofrecían bajo las asignaciones para incendios forestales previas, demuestra que no existe una necesidad de infraestructura

⁴ Sección 239 Ley de Asignaciones, 2012 (Ley Pública 112-55, aprobado el 18 de Noviembre de 2011, 22587 sección VI.D.(3))

dentro de los condados afectados señalados en la declaración FEMA DR-4029-TX, a excepción del Condado de Bastrop.

a) Infraestructura

La concesión al Condado de Bastrop no será de menos de \$100,000 y no excederá los \$4,554,900.

V. Ubicación, Medidas de Mitigación y Necesidades Urgentes

Todas las actividades financiadas por la Subvención de Desarrollo Comunitario para la recuperación de desastres bajo este Plan de Acción ocurrirán dentro de los condados declarados en situación de desastre por la declaración FEMA DR-4029-TX. Además, todos los proyectos deberán diseñarse con medidas de mitigación reemplazando y reforzando las estructuras dañadas por los incendios forestales.

El Complejo de Bastrop que se encendió el 4 de septiembre de 2011 en una comunidad pequeña a 30 millas del sudeste de Austin. El fuego se salió rápidamente de control, calcinando 32,400 acres (13,112 hectáreas) y destruyendo 1,696 estructuras residenciales y comerciales. Un segundo encendido, el incendio de la Capilla Unión, se inició el 5 de septiembre de 2011, quemando 720 acres (291 hectáreas) y destruyendo otras 27 estructuras residenciales y comerciales, teniendo un total de 1,723 estructuras perdidas. Este incendio fue declarado extinguido el 9 de octubre de 2011.

El incendio del complejo de Bastrop, que comenzó el 4 de septiembre de 2011, resultaría en uno de los incidentes más destructivos de su naturaleza en la historia de Texas. La devastación afectaría de una u otra manera a cada ciudadano en el Condado de Bastrop. Muchas familias perdieron las posesiones de toda una vida, recuerdos, ropa, mascotas, documentos y otros objetos de valor. Infraestructuras como carreteras y sistemas de drenaje fueron dañados gravemente. Los costos de la reconstrucción y de la recuperación económica en general serían enormes. Las entidades de gravación de impuestos estarán luchando con problemas de presupuesto por años. Todos los ciudadanos de Bastrop enfrentarían problemas emocionales y de estrés psicológico a cierto nivel. Los líderes del condado y la ciudad, los funcionarios de seguridad pública y el público en general quedaron muy abrumados por la magnitud y los efectos de alto alcance de este horrible desastre.

El incendio del Complejo de Bastrop quedaría grabado en la historia como el incendio de interface forestal urbana más destructivo de la historia de Texas, resultado en la pérdida de dos vidas el 5 de septiembre de 2011. Empequeñece al que es hoy el segundo incendio más destructivo en la historia de Texas. Si bien el incidente ocurrió hace casi dos (2) años, las condiciones luego del desastre todavía representan una amenaza seria e inmediata a la

salud y al bienestar de los ciudadanos del Condado de Bastrop. La escala masiva de los incendios forestales ha presentado una carga económica excesiva al Condado de Bastrop que carece de recursos suficientes para financiar las actividades de recuperación. El momento de la asignación adicional bajo este Plan de Acción es tal que no hay otras fuentes de financiamiento disponibles para asistir a la recuperación del Incendio del Complejo de Bastrop. Como tal, la Oficina General de Tierras anticipa actividades de financiamiento bajo el Objetivo de Necesidad Urgente.

E. Participación ciudadana

La Oficina General de Tierras proporcionó una oportunidad razonable durante por lo menos (7) días calendario para que los ciudadanos comenten sobre el tema, así como también proporcionó acceso continuo a la información sobre el uso de los fondos de subvención de la Subvención de Desarrollo Comunitario, por medio de las siguientes acciones:

- La Oficina General de Tierras publicó el plan propuesto (incluyendo la información requerida en esta Notificación para un Plan de Acción para la Recuperación ante el Desastre) en el sitio web oficial: www.glo.state.tx.us/GLO/disaster-recovery/actionplans. Este enlace permitió que el tema de la recuperación ante el desastre sea navegable por los ciudadanos y/o entidades de gobierno local desde la página principal de la Oficina General de Tierras. El Plan de Acción se encuentra disponible en línea en inglés, y muy pronto estará disponible una versión en español. Estamos trabajando en una versión en español de este formulario. Por favor, póngase en contacto con nosotros para obtener más información.
- La Oficina General de Tierras está notificando al único solicitante elegible para esta asignación, el Condado de Bastrop. Los solicitantes de todo el estado para la asignación anterior han sido notificados previamente.
- La Oficina General de Tierras tuvo en cuenta los comentarios verbales y escritos enviados por el Servicio Postal de los Estados Unidos, fax o correo electrónico.
 - Dirección: Texas General Land Office, Attn: Katy Sellers, P.O. Box 12873, Austin Texas, 78711-2873
 - Fax: 512-475-5150
 - Correo electrónico: gena.hawkins@glo.texas.gov
- El público tuvo hasta el 26 de agosto de 2013 a las 5pm para enviar comentarios a la Oficina General de Tierras en relación al Plan de Acción.

En el Apéndice H se proveerá un resumen de los comentarios recibidos durante el periodo establecido para recibir comentarios del público y las respuestas y acciones pensadas.

Además de cumplir con los requisitos de participación y admisión de comentarios del público del Registro Federal, el Estado consultó con las partes interesadas, como con los oficiales electos localmente y con los Consejos de Gobierno para ayudar en el establecimiento de la escala de prioridad regional de los fondos disponibles para que sea consistente con las necesidades identificadas localmente.

F. Exenciones

La Ley de Asignaciones autoriza a la Secretaría del Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano a eximir, o especificar requerimientos alternativos para cualquier provisión de cualquier estatuto o regulación que la Secretaría administre en conexión a la obligación de la Secretaría, o utilizada por el beneficiario, de estos fondos y garantías, excepto para los requerimientos relacionados a la justa repartición de las viviendas, a la no discriminación, a los estándares laborales, y al medio ambiente (incluyendo requerimientos relacionados a la pintura a base de plomo), según: (1) Una petición del beneficiario explicando por qué esta exención es requerida para facilitar el uso de los fondos o garantías; y (2) que el Secretario encuentre que dicha exención no sería inconsistente con el propósito general de la Ley de Desarrollo de la Vivienda y la Comunidad. La autoridad de exención regulatoria también está provista por el título 24 del Código de Regulaciones Federales 5.110, 91.600 y 570.5.⁵ La Oficina General de Tierras no está solicitando ninguna exención adicional a parte de las subvenciones ya concedidas en los Registros Federales ⁶ asociados a los fondos bajo este Plan de Acción.

G. Adquisición

I. Subvenciones a los Estados

Según el título 24 del Código de Regulaciones Federales §570.489(d), un Estado debe tener requisitos fiscales y administrativos para gastar y contabilizar todos los fondos. Además, según el título 24 del Código de Regulaciones Federales §570.489(d), un Estado establecerá requisitos para las políticas de adquisición y los procedimientos para las unidades de gobierno local general basándose en la competencia plena y abierta. Todos los sub-beneficiarios de un Estado (incluyendo a las unidades de gobierno local general) están sujetas a las políticas de adquisición y a los procedimientos requeridos por el Estado.

⁵ Sección 239 Ley de Asignaciones, 2012 (Ley Pública 112-55, aprobada el 18 de Noviembre de 2011), página 22585, sección IV

⁶ Primera Lectura/Vol. 78, No. 43/Martes 5 de marzo de 2013; Primera Lectura/Vol. 78, No. 76/Viernes 19 de abril de 2013; y Vol.78, No. 103/Miércoles 29 de mayo de 2013

Un Estado puede satisfacer los requisitos anteriores al adoptar el título 24 del Código de Regulaciones Federales parte 85 (Requisitos Administrativos para Subvenciones y Acuerdos de Cooperación Estatal, Local y Federal Reconocida por los Gobiernos Tribales Indios). Si un Estado ha adoptado la parte 85 en su totalidad, debe seguir las mismas políticas y procedimientos que utiliza cuando la adquisición de bienes y servicios con sus fondos no federales. Sin embargo, el Estado debe garantizar que cada orden de compra u otro contrato incluye cualquier cláusula requerida por los estatutos federales y las órdenes ejecutivas y sus regulaciones de implementación por el título 24 del Código de Regulaciones Federales §85.36(a).

Si un Estado no ha adoptado el título 24 del Código de Regulaciones Federales §85.36(a), pero ha adoptado el título 24 del Código de Regulaciones Federales §85.36(b) hasta (i), el Estado y sus sub-beneficiarios deben seguir la ley Estatal y local (según corresponda), siempre y cuando las adquisiciones se ajusten a la ley federal aplicable y a los estándares identificados en el título 24 del Código de Regulaciones Federales §85.36(b) hasta (i).

II. Subvenciones Directas a Unidades de Gobierno Local General

Cualquier unidad de gobierno local general que reciba una asignación directa bajo esta Notificación será sujeta al título 24 del Código de Regulaciones Federales §85.36(b) hasta (i).

H. Distribución Oportuna de los Fondos

Título 24 del Código de Regulaciones Federales §570.494 y título 24 del Código de Regulaciones Federales §570.902 en lo que concierne a la distribución oportuna de los fondos son eximidos y reemplazados con requerimientos alternativos bajo esta Notificación. Por el Registro Federal (Vol. 78, Nº43/martes 5 de marzo de 2013/Notificaciones), con el fin de asegurar el oportuno gasto de los fondos, la sección 904(c) del título IX de la Ley de Asignaciones requiere que todos los fondos sean gastados dentro de los dos (2) años desde la fecha en la que el Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano conceda los fondos a la Oficina General de Tierras. El Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano espera que cada beneficiario conceda y gaste todos los fondos expeditamente, incluyendo cualquier fondo recapturado o ingreso del programa y que lleve a cabo las actividades de manera oportuna. El Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano evaluará la puntualidad en relación con cada desempeño establecido por los beneficiarios y el programa de gastos, como identificado en su Plan de Acción.

Para cualquier fondo que el beneficiario crea que no será gastado dentro de la fecha límite, debe presentar una carta al Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano justificando por qué es necesario extender el plazo para una porción específica de los fondos. La carta debe detallar la política legal convincente o los retos operacionales para cualquier exención de este tipo, y también

debe indicar la fecha en la que esta porción de los fondos será gastada. El Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano enviará la solicitud a la Oficina de Gestión y Presupuesto y publicará cualquier exención aprobada en el Registro Federal una vez que ésta sea aprobada. Las exenciones para extender la fecha límite de gasto podría ser otorgada por la Oficina de Gestión y Presupuesto, de acuerdo a la guía que emite la Oficina de Gestión y Presupuesto, pero se advierte a los beneficiarios que estas exenciones podrían no ser aprobadas.

Los fondos restantes en la línea de crédito del beneficiario en su fecha límite de gasto se devolverán a la tesorería de los Estados Unidos de América, o si la fecha límite es antes del Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano antes del 30 de septiembre de 2017, serán recapturados para el Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano. La Ley de Asignaciones requiere que el Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano conceda todos los fondos antes del 30 de septiembre de 2017. Los beneficiarios deben seguir cumpliendo con los requisitos para la gestión de la Tesorería Federal indicados en el título 24 del Código de Regulaciones Federales 85.20(a)(7).

I. Autoridades encargadas de Revisar el Desempeño

La sección 104(e)(1) de la Ley Desarrollo de la Vivienda y la Comunidad requiere que el Secretario (Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano), al menos en una base anual, haga estas revisiones y auditorías como sean necesarias o apropiadamente para determinar si el beneficiario ha llevado a cabo sus actividades de manera oportuna, si el beneficiario ha llevado a cabo aquellas actividades y sus certificaciones de acuerdo a los requerimientos de los objetivos principales de la Ley y de acuerdo a otras leyes aplicables, y si el beneficiario sigue teniendo la capacidad de llevar a cabo esas actividades de manera oportuna.

Condados Declarados en Situación de Desastre en la declaración FEMA

**APÉNDICE A
DR-4029-TX**

Asistencia Pública

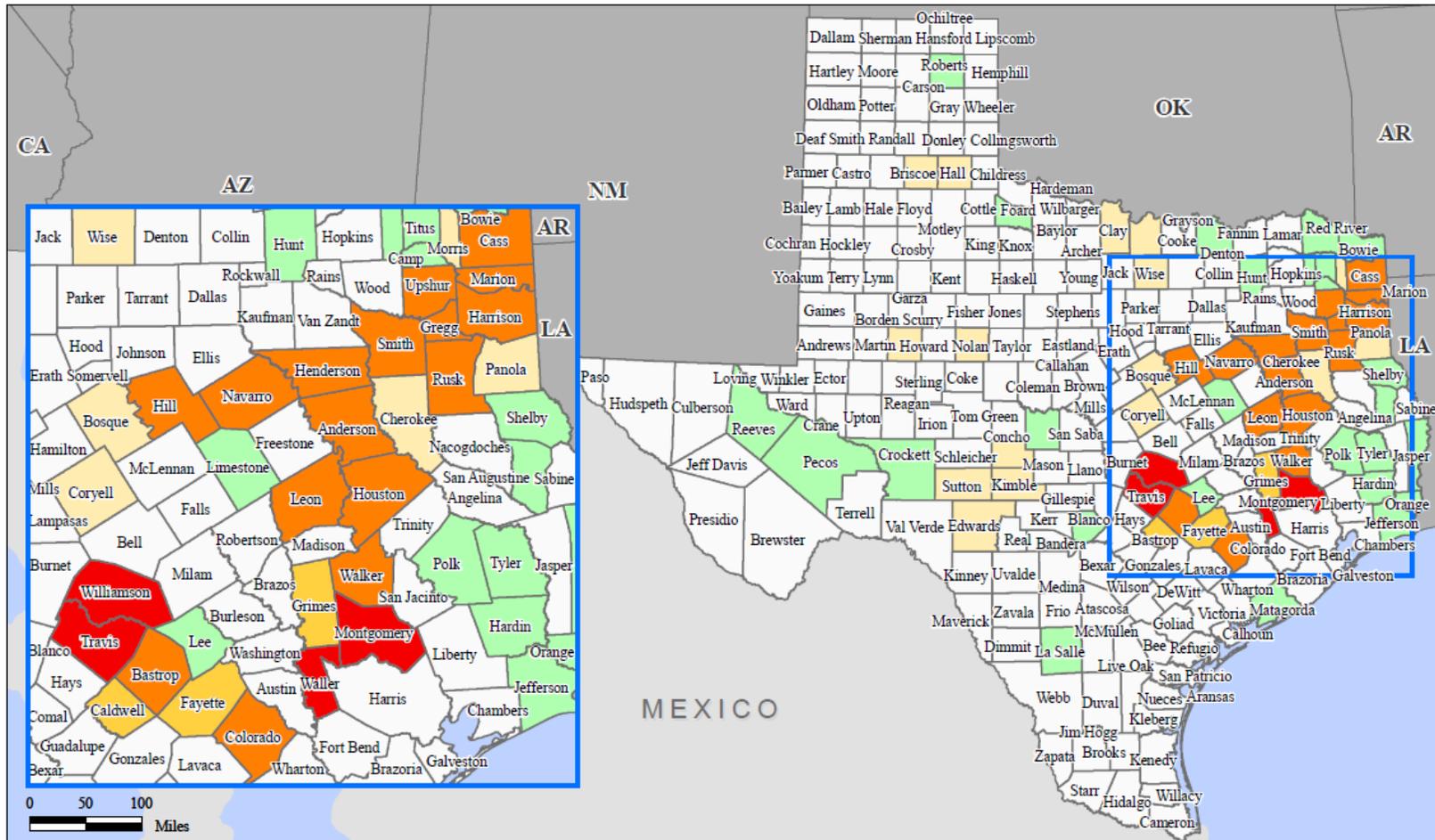
Condado de Anderson, Condado de Bastrop, Condado de Bosque, Condado de Bowie, Condado de Briscoe, Condado de Caldwell, Condado de Camp, Condado de Cass, Condado de Cherokee, Condado de Clay, Condado de Colorado, Condado de Coryell, Condado de Crockett, Condado de Edwards, Condado de Fayette, Condado de Foard, Condado de Franklin, Condado de Grayson, Condado de Gregg, Condado de Grimes, Condado de Hall, Condado de Hardin, Condado de Harrison, Condado de Henderson, Condado de Hill, Condado de Houston, Condado de Howard, Condado de Hunt, Condado de Jefferson, Condado de Kendall, Condado de Kimble, Condado de León, Condado de la Salle, Condado de Lee, Condado de Limestone, Condado de Marion, Condado de Matagorda, Condado de McCulloch, Condado de Menard, Condado de Montague, Condado de Morris, Condado de Navarro, Condado de Newton, Condado de Nolan, Condado de Orange, Condado de Panola, Condado de Pecos, Condado de Polk, Condado de Red River, Condado de Reeves, Condado de Roberts, Condado de Rusk, Condado de San Agustín, Condado de Shelby, Condado de Smith, Condado de Sutton, Condado de Titus, Condado de Tyler, Condado de Upshur, Condado de Walker y el Condado de Wise.

Asistencia Individual

Condado de Anderson, Condado de Bastrop, Condado de Caldwell, Condado de Cass, Condado de Colorado, Condado de Fayette, Condado de Gregg, Condado de Grimes, Condado de Harrison, Condado de Henderson, Condado de Hill, Condado de Houston, Condado de Leon, Condado de Marion, Condado de Montgomery, Condado de Navarro, Condado de Rusk, Condado de Smith, Condado de Travis, Condado de Upshur, Condado de Walker, Condado de Waller y Condado de Williamson

APÉNDICE B

FEMA-4029-DR, Declaración de Situación de Desastre de Texas de 01/02/2012



Location Map

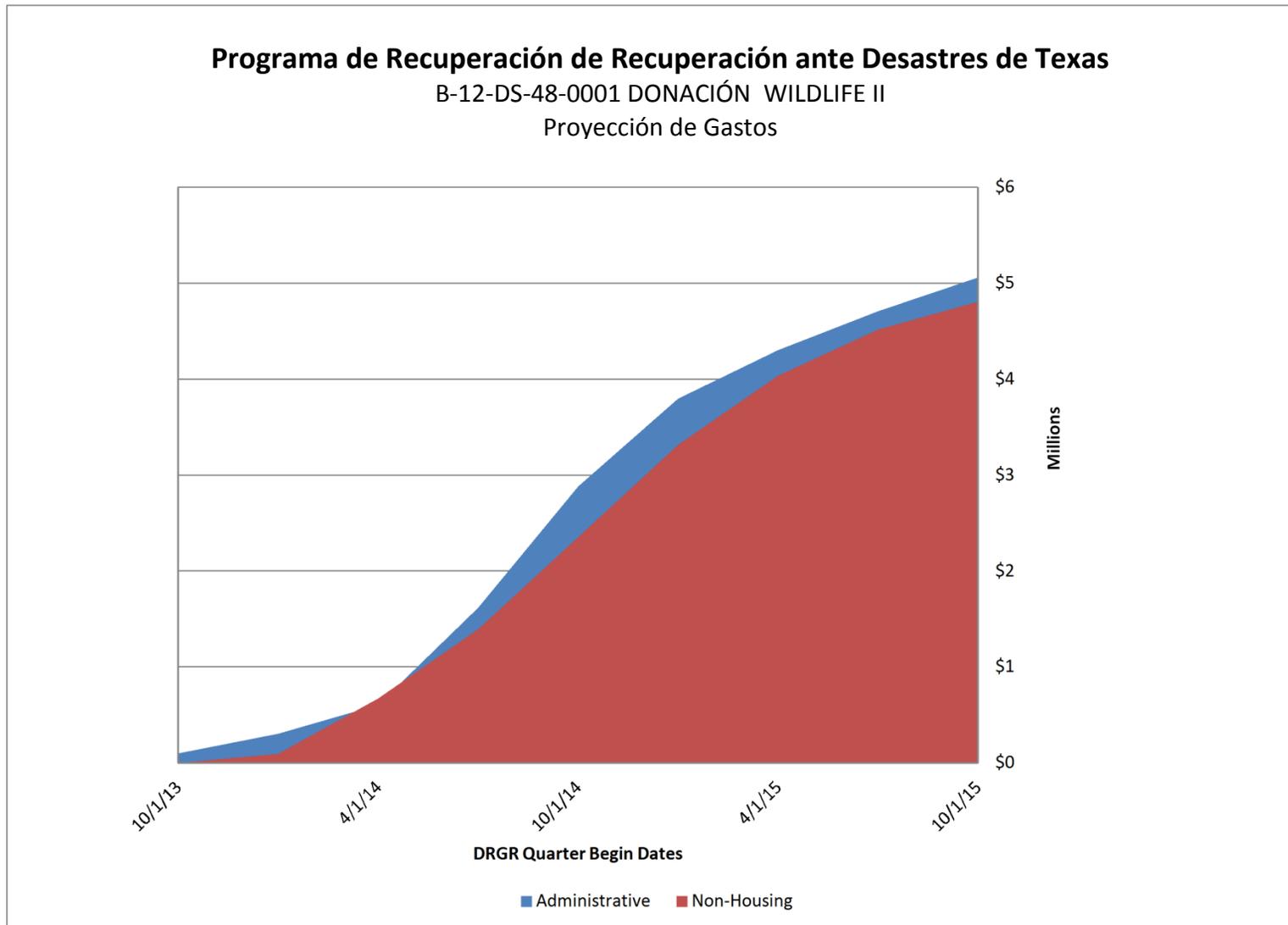
Designated Counties	
No Designation	Individual Assistance and Public Assistance
Individual Assistance	Public Assistance (Category B)
Public Assistance	Individual Assistance and Public Assistance (Category B)

Additional designations may be made at a later date if requested by the state and warranted by the results of further damage assessments.

FEMA
 MS-CF-AE-EG
 Mapping & Analysis Center
 02/01/12 - 5:50 PM EST
 Source: Disaster Federal Registry Notice
 Amendment No. 11: 02/01/2012

APÉNDICE C
PROGRAMA GENERAL DE DESEMPEÑO Y GASTOS

Programa de Recuperación de Recuperación ante Desastres de Texas
B-12-DS-48-0001 DONACIÓN WILDLIFE II
Proyección de Gastos



APÉNDICE D

**Tabla D-1
Evaluación de Necesidades No Atendidas**

	Total Estimado Necesario ¹	Agencia Federal para Gestión de Emergencias ²	Administración de Pequeños Negocios ³	Seguro ⁴	Legislatura de Texas ¹	Donaciones Privadas ¹	Fondos locales ¹	Asignación inicial de la Subvención de Desarrollo Comunitario para la recuperación de desastres	Estimado de las Necesidades No Atendidas
I. VIVIENDA									
i. Vivienda Unifamiliar (*)	320,000,000	10,362,978	18,725,800	\$266,813,060		9,015,000	0	8,942,369	6,140,793.00
ii. Multifamiliar	0	0	0	0	0	0	0	0	0
iii. Viviendas Asistidas por el Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano	0	0	0	0	0	0	0	0	0
iv. Vivienda Provisional	0	0	0	0	0	0	0	0	0
v. Vivienda Permanente	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Vivienda Sub-Total(es)	320,000,000	10,362,978	18,725,800	266,813,060	0	9,015,000	0	8,942,369	6,140,793
II. INFRAESTRUCTURA*									
A. Refugios Provisionales	1,000,000	0	0	0	0	0	0	600,000	400,000
B. Refugios Permanentes	7,000,000	0	0	0	0	0	0	2,000,000	5,000,000
C. Infraestructura	55,495,582	17,184,006	0	0	4,398,075	182,000	70,000	16,400,000	17,261,501
Infraestructura Sub-Total(es)	63,495,582	17,184,006	0	0	4,398,075	182,000	70,000	19,000,000	22,661,501

Totales Generales	383,495,582	27,546,984	18,725,800	266,813,060	4,398,075	9,197,000	70,000	27,942,369	28,802,294
I. VIVIENDA									

(*) Vivienda única: se asume que incluye las sub categorías i,ii,iii.iv.v.

¹ Información del Condado de Bastrop del Modelo Digital del Terreno

² Información de la Asistencia Pública, de la Asistencia Individual y de la Asistencia para Mitigación de Amenazas

³ Información directa de la Administración de Pequeños Negocios

⁴ Información directa del Departamento de Seguros de Texas

DRAFT

Tabla D-2			
Demografía según la raza/etnicidad de la zona de incendio del Condado de Bastrop ¹			
	Total	No hispanos	Hispanos
Blancos	12,361	10,675	1,686
Afroamericanos	894	866	28
Asiáticos	74	70	4
Nativos Americanos/de Alaska	109	80	29
Nativos hawaianos/del Pacífico	8	7	1
Nativos Americanos/Blancos	62	60	2
Asiáticos/Blancos	17	15	2
Afroamericanos/Blancos	29	26	3
Total	13,554	11,799	1,755

1 – CT9504 BG6; CT9505 BG1, BG3, BG4; CT9506 BG 1

Tabla D-3			
Demografía según la raza/los ingresos de la zona de incendio del Condado de Bastrop			
	Personas de bajos ingresos	Universo de bajos ingresos	Porcentaje de bajos ingresos %
CT 9504 BG 6	1,007	3,014	33.41 %
CT 9505 BG 1	2,152	4,352	49.45 %
CT 9505 BG 3	1,155	2,926	39.47 %
CT 9505 BG 4	1,045	2,540	41.14 %
CT 9506 BG 1	957	1,846	51.84 %
	6,136	14,678	43.03 %

Tabla D-4		
Resumen de la Asignación para los Incendios Forestales de Texas		
	Asignación Inicial	Segunda Asignación
Área indicada en la declaración FEMA DR-4029-TX	\$4,697,952	
Asignación directa a Bastrop	\$25,055,750	\$4,554,900
Administración Estatal, Planificación y Ejecución del Proyecto	\$1,565,984	\$506,100
Total	\$31,319,686	\$5,061,000

APÉNDICE E – Certificaciones

Se exige la sección 91.325 de título 24 del Código de Regulaciones Federales (CFR, por sus siglas en inglés). Cada Estado debe proporcionar una juego de copias de las certificaciones requeridas por el Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano para los gobiernos estatales antes de recibir una subvención para la recuperación ante desastres de la Subvención de Desarrollo Comunitario.

- a. El Estado certifica afirmativamente que continuará con la justa implementación de viviendas, lo que significa que se ha o se conducirá un análisis para identificar los impedimentos de lograr una justa implementación de viviendas en el estado, se tomará medidas apropiadas para superar los efectos de cualquier impedimento identificado por medio de este análisis y se mantendrán registros que reflejen el análisis y las acciones tomadas al respecto. (Ver título 24 del Código de Regulaciones Federales §570.487(b) (2).
- b. El Estado certifica que, en efecto, se ha seguido un plan de anti desplazamiento y de asistencia a la reubicación en conexión con cualquier actividad asistida con fondos del Programa de Recuperación ante Desastres de la Subvención de Desarrollo Comunitario.
- c. El Estado certifica su cumplimiento con las restricciones de cabildeo requeridas por el título 24 del Código de Regulaciones Federales parte 87, junto con los formularios de divulgación, si se requiere por la parte 87.
- d. El estado certifica que el Plan de Acción para la Recuperación ante Desastres está autorizado por la Ley Estatal, y que el Estado y cualquier otra entidad o entidades designadas por el Estado, posee o poseen la autoridad legal para llevar a cabo el programa para el cual está buscando financiamiento, conforme a los reglamentos de Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano y a esta Notificación.
- e. El Estado certifica que cumplirá con los requisitos de adquisición y reubicación de la URA, como enmendado, e implementando reglamentos según el título 49 del Código de Regulaciones Federales parte 24, excepto cuando se provean exenciones o requerimientos alternativos para esta subvención.
- f. El Estado certifica que cumplirá con la Sección 3 de la Ley de Vivienda y Desarrollo Urbano de 1968 (título 12 del Código de Leyes de los Estados Unidos de América 1701u) e implementación de los reglamentos según el título 24 del Código de Regulaciones Federales parte 135.
- g. El Estado certifica que está siguiendo un plan de participación ciudadana detallado que satisface los requisitos del título 24 del Código de Regulaciones Federales §91.115 (excepto como se prevé en las notificaciones, ofreciendo exenciones y requerimientos alternativos para esta subvención.), y que cada unidad de gobierno local general que esté recibiendo asistencia del Estado está siguiendo un plan de participación ciudadana que satisface los requerimientos del título 24 del Código de Regulaciones Federales §570.486 (excepto como se prevé en las notificaciones, ofreciendo exenciones y requerimientos alternativos para esta subvención).

- h. El Estado certifica que ha consultado con las unidades de gobierno local de las localidades afectadas en los condados designados en las declaraciones de situación de desastre en las áreas que no tienen derecho a la subvención, en las áreas que tienen derecho a la subvención y en las áreas tribales del estado para determinar el método de distribución de los fondos.
- i. El Estado certifica que está cumpliendo con cada uno de los siguientes criterios:
 - (1) Los fondos se utilizarán exclusivamente para propósitos relacionados específicamente con los desastres en las áreas incluidas en la declaración de desastres mayores por el Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano de los Estados Unidos de América, sección 239 Ley de Asignaciones de 2012 como consecuencia de los desastres naturales que ocurrieron y fueron declarados en 2011.
 - (2) Respecto a las actividades que se espera sean asistidas con los fondos de recuperación ante desastres de la Subvención de Desarrollo Comunitario, el Plan de Acción ha sido desarrollado para brindar la máxima prioridad posible a las actividades que beneficiarán a las familias de bajos ingresos y de ingresos moderados.
 - (3) El uso total de los fondos de recuperación de desastres de la Subvención de Desarrollo Comunitario beneficiará principalmente a las familias de bajos ingresos y de ingresos moderados, de manera que asegure que por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de la cantidad total sea gastada en actividades que beneficie a estas personas durante el periodo señalado.
 - (4) El Estado no intentará recuperar ningún costo de capital de las mejoras públicas asistidas con los fondos de subvención para la recuperación de desastres de la CDGG al evaluar cualquier cantidad en comparación con las propiedades que posean y ocupen las personas de bajos ingresos y de ingresos moderados, incluyendo cualquier honorario cobrado o evaluación hecha como condición de obtener acceso a estas mejoras públicas, a menos que:
 - (A) Los fondos de subvención para la recuperación de desastres sean utilizados para pagar la proporción de estos honorarios o evaluación que se relaciona con los costos de capital de estas mejoras públicas que son financiadas con las fuentes de ingresos diferentes a este derecho;
 - (B) Para propósitos de evaluar cualquier monto contra las propiedades poseídas y ocupadas por personas de ingresos moderados, el beneficiario certifica al Secretario del Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano que faltan suficientes fondos de la Subvención de Desarrollo Comunitario (en cualquier forma), para cumplir con los requerimientos de la Cláusula (A).
- j. El Estado certifica que la concesión de la subvención será realizada y administrada en conformidad con el título VI de la ley de derechos civiles de 1964 (título 42 del Código de Leyes de los Estados Unidos de América d 2000) y la ley de vivienda justa (título 42 del Código de Leyes de los Estados Unidos de América 3601-3619) y los reglamentos de implementación.
- k. El Estado certifica que ha requerido y requerirá que las unidades de gobierno local general que reciben fondos de subvención certifiquen que han adoptado y que están reforzando:
 - (1) Una política que prohíba el uso de fuerza excesiva por parte de las agencias del orden público dentro de su jurisdicción contra cualquier individuo envuelto en manifestaciones civiles no violentas; y

- (2) Una política de refuerzo de las leyes locales y estatales aplicables contra la restricción física de entrada o salida de una instalación o localidad que se encuentre sujeta a esta política de derechos civiles de llevar a cabo manifestaciones no violentas dentro de su jurisdicción.
- l. El Estado certifica que cada estado beneficiario de una subvención o entidad administrativa tiene la capacidad de llevar a cabo actividades de recuperación ante desastres de manera oportuna, o que el Estado cuenta con un plan para mejorar esta capacidad en cualquier estado beneficiario de una subvención o entidad administrativa a la que le falte esta capacidad.
 - m. El Estado certifica que no utilizará los fondos de recuperación ante desastres de la Subvención de Desarrollo Comunitario para ninguna actividad en el área delineada como área de especial peligro de inundaciones en los mapas de consulta del FEMA en el que se indican las zonas más comunes de inundaciones, a menos que también asegure que la acción está diseñada o modificada para minimizar el daño de o en caso de inundación, de acuerdo a la Orden Ejecutiva 11988 y al título 24 del Código de Regulaciones Federales Parte 55.
 - n. El Estado Certifica que cumplirá con las leyes correspondientes.

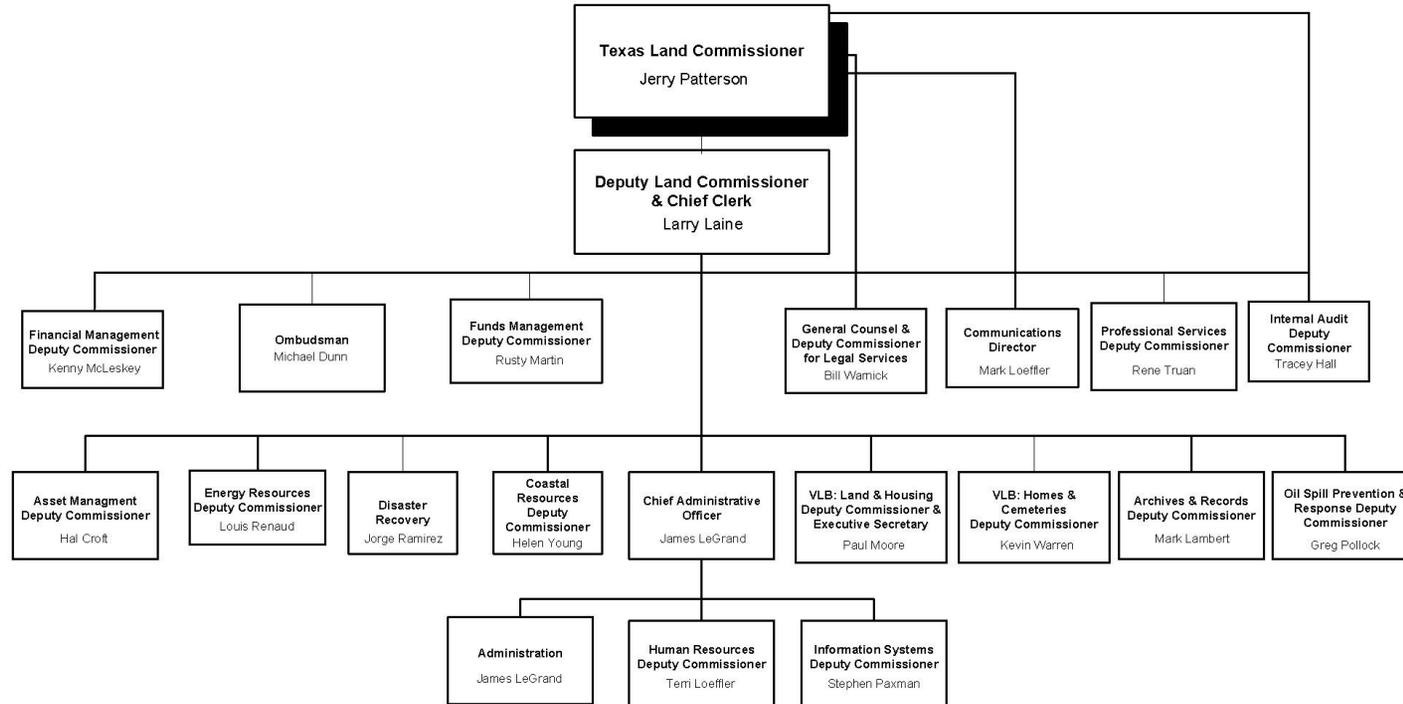
Por la firma debajo, el Estado de Texas mediante la Oficina General de Tierras de Texas realiza las certificaciones mencionadas al Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano.

Jorge Ramirez
Director Senior, Recuperación ante Desastres
Oficina General de Tierras de Texas

Fecha

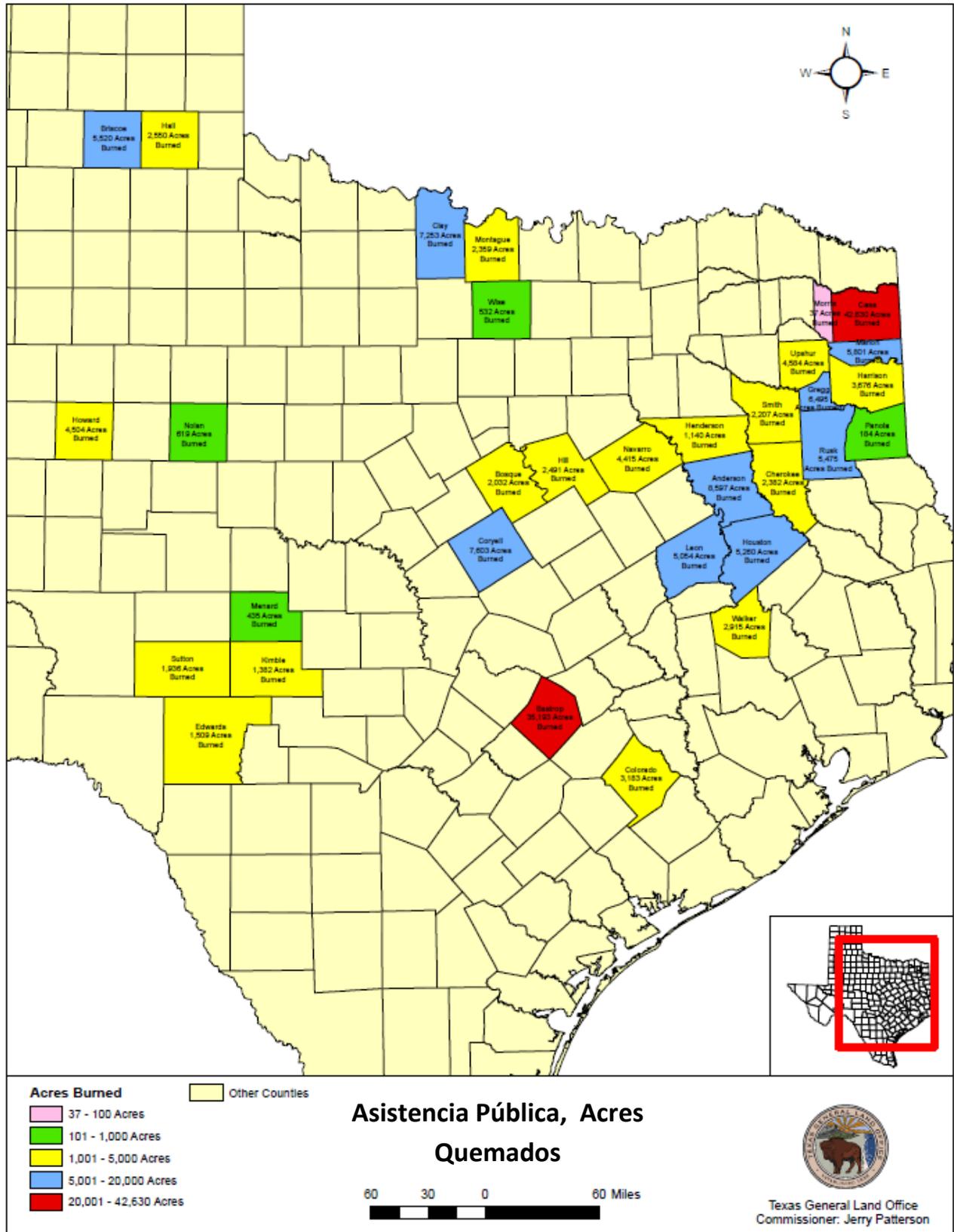
Apéndice F – Organigrama de la Oficina General de Tierras

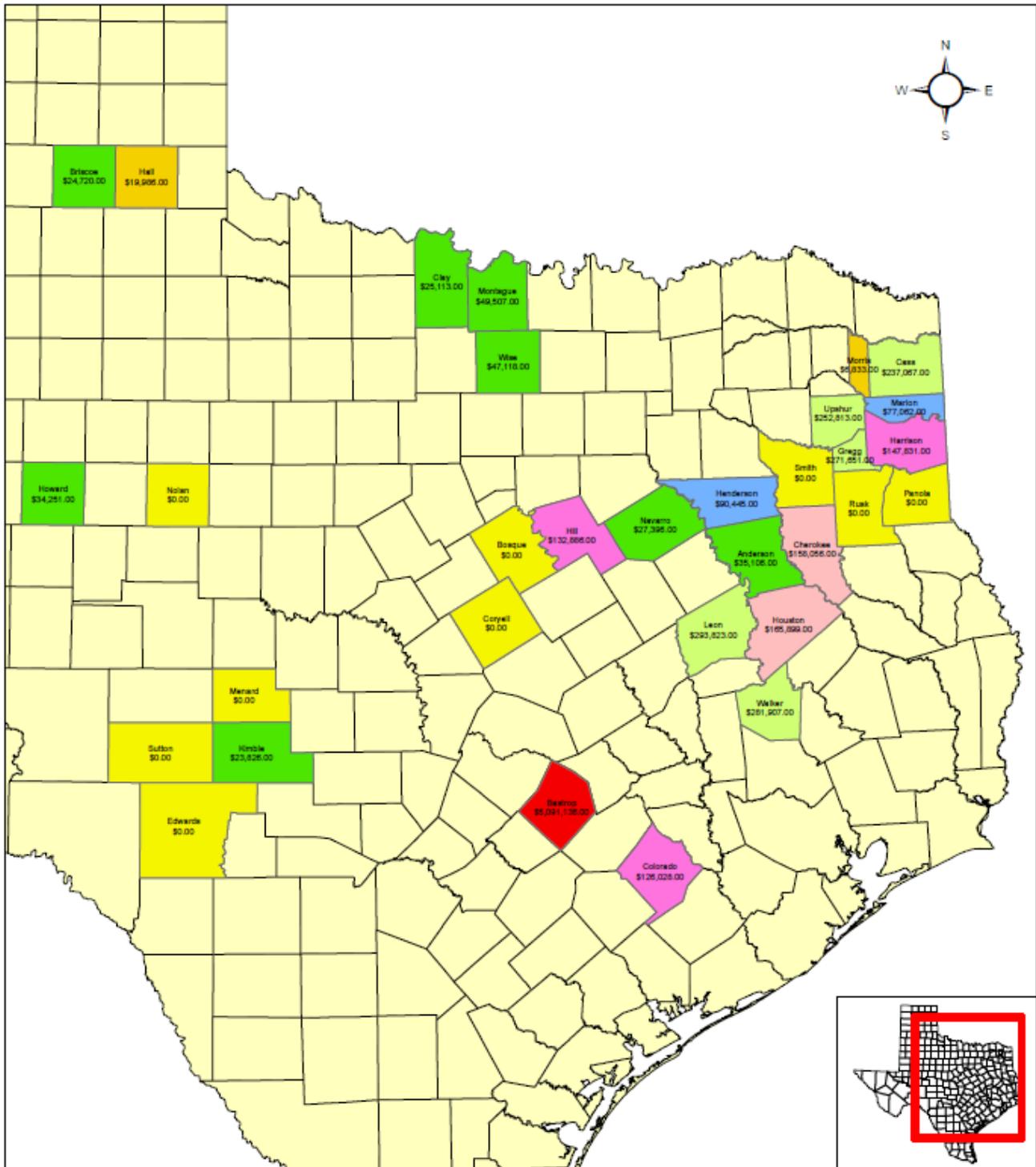
Oficina General de Tierras/Veteranos del Comité de Tierras



May 31, 2013

APÉNDICE G – MAPEO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA





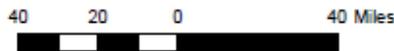
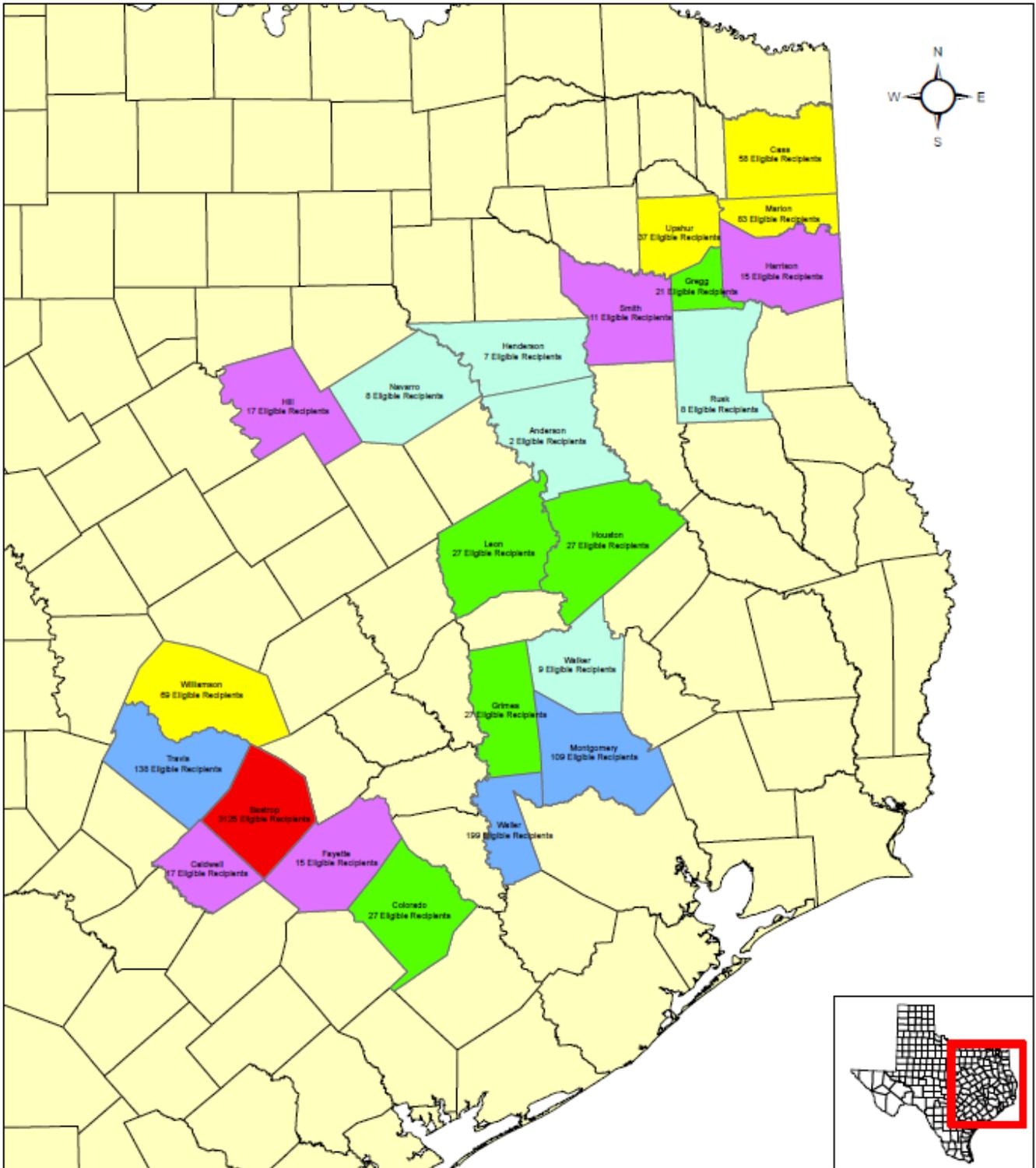
FEMA PA Statistics

Asistencia Pública de la Agencia Federal para Gestión de Emergencias

Elegibles para la participación de los fondos estatales



Texas General Land Office
Commissioner: Jerry Patterson



Texas General Land Office
Commissioner: Jerry Patterson